



C I R C U L A R DEAJC24-4

Fecha: 23 de enero de 2024

Para: **MAGISTRADOS Y JUECES DE LA REPÚBLICA, DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, JEFES DE OFICINAS JUDICIALES Y DEMÁS OPERADORES DE DEPÓSITOS JUDICIALES**

De: NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Directora Ejecutiva de Administración Judicial

Asunto: *“Instrucciones y Cronograma para el Proceso de Prescripción de 2024”*

Reciban un atento saludo,

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el artículo primero del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, que los despachos judiciales y las dependencias administrativas de la Rama Judicial, que cuenten con la infraestructura tecnológica requerida, serán responsables de manejar, administrar y transar los depósitos judiciales a su cargo a través del portal web desarrollado para este fin por el Banco Agrario.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el objetivo de contar con los protocolos e instrucciones, así como determinar los responsables para el manejo electrónico de los depósitos judiciales mediante el Portal Web Transaccional, suscribió el convenio No. 121 el 16 de agosto de 2019 con el Banco Agrario, lo que ha permitido, no solo las autorizaciones de las órdenes de pago, fraccionamientos y conversiones, sino también toda la operatividad electrónica de los depósitos, incluyendo la prescripción reglada en la Ley 1743 de 2014 y su Decreto 272 de 2015.

Aunque el párrafo 2º del artículo 192 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 3 de la Ley 1743 de 2014, estableció que *“Todos los jueces de la República estarán obligados a reportar al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley, y de manera periódica cada semestre, la relación de todos los depósitos judiciales en condición especial y los depósitos judiciales no reclamados, so pena de las sanciones disciplinarias y fiscales a las que haya lugar”*, es necesario señalar que dicha norma no excluye la posibilidad de extender esta obligación a todos los servidores y funcionarios que cuentan con firma registrada en el Banco Agrario para administrar una cuenta judicial. La norma, sin embargo, no hace mención de los titulares adicionales.

Adicionalmente, cabe destacar que no todas las cuentas judiciales son administradas exclusivamente por magistrados/jueces y secretarios, sino que algunas son gestionadas por empleados judiciales responsables de las oficinas judiciales, centros de servicios, oficinas de cobro coactivo, secretarías de Tribunales y Altas Cortes, entre otras dependencias. Estos servidores también tienen la responsabilidad de manejar, administrar, operar y controlar depósitos judiciales, los cuales deben depurarse de manera continua para garantizar que lleguen a sus cuentas destino, ya sea al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia o a cuentas de la Dirección del Tesoro Nacional. Asimismo, se debe autorizar la devolución de depósitos a aquellos que acrediten ser sus beneficiarios, según corresponda.

Es importante destacar que los depósitos no pueden permanecer indefinidamente en las cuentas judiciales, ya que su presencia en estas debe ser transitoria. Por tanto, una de las formas de depuración es la aplicación del proceso de prescripción de depósitos, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

Instrucciones generales:

1. Hay dos formas de reportar los depósitos en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario:
 - Registro masivo a través del archivo plano generado por las macros, como se indica en el video tutorial desarrollado para este proceso. Esta opción aplica cuando la cantidad de depósitos en la cuenta judicial del despacho, susceptibles de prescribir, es de 200 registros o más.
 - Registro por pantalla, que se activa cuando la cantidad de depósitos judiciales susceptibles de prescribir es menor de 200. En este caso, no es necesario completar las macros ni generar el archivo.
2. El procedimiento se llevará a cabo electrónicamente a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y el reporte de los depósitos susceptibles de prescribir debe ser realizado directamente por los administradores de la cuenta de cada despacho o dependencia judicial en las fechas establecidas en esta circular.

Es importante tener en cuenta que, una vez ingresados los depósitos, quedarán bloqueados bajo la "orden de no pago", impidiendo cualquier transacción hasta que se realice la exclusión.

3. En caso de un registro erróneo o de una reclamación resuelta a favor del peticionario, y de acuerdo con las fechas establecidas, el despacho o dependencia judicial puede solicitar su exclusión al Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de las Direcciones Seccionales – Oficinas Judiciales.

Estas exclusiones se atenderán directamente desde los despachos o dependencias judiciales, y aproximadamente dos (2) semanas después de concluidas las fechas de reclamaciones, los depósitos estarán disponibles para su transacción.

4. De acuerdo con el cronograma establecido, los despachos y dependencias judiciales tendrán un plazo máximo de dos (2) meses para reportar al Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial los depósitos judiciales susceptibles de prescribir, contados a partir de la fecha de habilitación de la función en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Cada despacho judicial, en ejercicio de su autonomía funcional, decidirá si autoriza o no la prescripción de los depósitos judiciales, considerando que la Ley 1743 de 2014 no hace excepciones para ningún tipo de depósito, excepto los contemplados en el numeral 6 de este acápite.

5. Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial deberán:

Separar el archivo del inventario de los depósitos susceptibles de prescribir por despacho/dependencia judicial en formato Excel y enviarlo a cada despacho en las fechas establecidas en esta circular.

Brindar soporte técnico sobre el trámite para reportar los depósitos y coordinar capacitaciones necesarias con el Banco Agrario en cada seccional para asegurar el éxito del proceso.

6. No son susceptibles de prescribir los siguientes depósitos judiciales:

Los constituidos en cumplimiento de la Ley 1653 de 2013 (declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-169 de 2014).

Los constituidos a favor o por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Los constituidos a favor de personas con capacidades diversas, ya sea en virtud o no de una sentencia judicial.

7. Los depósitos constituidos como cuotas alimentarias se prescriben a favor de la Nación – Rama Judicial, si transcurridos cinco (5) años contados a partir de que el beneficiario cumpla su mayoría de edad no hace la reclamación de estos, según la sentencia radicada STC13255-2018 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Es crucial que el despacho o dependencia judicial realice un análisis exhaustivo para reportar los depósitos susceptibles de prescribir, evitando la práctica

recurrente de reportar y luego solicitar exclusiones o reactivaciones, lo que genera desgaste administrativo.

Instrucciones específicas:

1. De acuerdo con el párrafo primero del artículo 34 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, las reclamaciones formuladas por usuarios de la justicia no interrumpen ni suspenden la prescripción de los depósitos judiciales.
2. Una vez cerradas las fechas de reporte indicadas en esta circular, no es posible habilitar la funcionalidad de prescripción del Portal Web para nuevos reportes durante el proceso.
3. Según la Circular PCSJC23-35 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, es importante tener presente que solo el beneficiario del depósito judicial reportado para prescribir está autorizado para reclamarlo. En este sentido, la Ley 1743 de 2014 establece que, si el reclamante no es el beneficiario, las sumas se considerarán prescritas a favor de la Rama Judicial.
4. El despacho o dependencia judicial a cargo del depósito reclamado es la única competente para resolver las reclamaciones. Dentro de las fechas establecidas, enviarán el listado en archivo Excel de los depósitos para su exclusión; las solicitudes extemporáneas se considerarán no presentadas, y sobre estos se aplicará la prescripción.
5. El trámite de reactivación opera cuando el depósito judicial prescrito no cumplía con los requisitos de los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014. Este procedimiento se inicia cuando el despacho o dependencia judicial emite una orden judicial o acto administrativo que ordene la reactivación.

Cronogramas para la prescripción de 2024

PRIMER proceso 2024

Fecha	Actividad	Responsable
26 enero/2024	Enviar archivo Excel a cada Despacho Judicial	Direcciones Seccionales
31 enero/2024	Habilitar la funcionalidad Portal Web Transaccional	Grupo Fondos Especiales
31 enero hasta 08 abril/2024	Ingresar (reportar) al Portal Web Transaccional, los depósitos judiciales para prescribir.	Despachos y/o dependencias judiciales
08 abril/2024	Deshabilitar funcionalidad Portal Web Transaccional	Grupo Fondos Especiales
21 abril/2024	Publicar del Reporte Inventario depósitos susceptibles de prescribir.	Grupo Fondos Especiales
22 abril/2024	Informar la publicación de inventario depósitos	Grupo Fondos Especiales Direcciones

Fecha	Actividad	Responsable
		Seccionales
22 mayo/2024	Vencimiento del término de 20 días de reclamaciones	Direcciones Seccionales despachos judiciales.
27 mayo/2024	Enviar las reclamaciones a las Direcciones Seccionales.	Despachos judiciales
30 mayo/2024	Enviar reporte consolidado de las reclamaciones al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ.	Direcciones Seccionales

SEGUNDO proceso 2024

Fecha	Actividad	Responsable
26 Julio/2024	Enviar archivo excel a cada Despacho Judicial	Direcciones Seccionales
31 Julio/2024	Habilitar la funcionalidad Portal Web Transaccional	Grupo Fondos Especiales
31 Julio 03 Octubre/2024	Ingresar (reportar) al Portal Web Transaccional, los depósitos judiciales para prescribir.	Despachos y/o dependencias judiciales
04 Octubre/2024	Deshabilitar funcionalidad Portal Web Transaccional	Grupo Fondos Especiales
20 Octubre/2024	Publicar del Reporte Inventario depósitos susceptibles de prescribir.	Grupo Fondos Especiales
21 Octubre/2024	Informar la publicación de inventario depósitos	Grupo Fondos Especiales Direcciones Seccionales
19 Noviembre/24	Vencimiento del término de 20 días de reclamaciones	Direcciones Seccionales despachos judiciales.
21 Noviembre/24	Enviar las reclamaciones a las Direcciones Seccionales.	Despachos judiciales
26 Noviembre/24	Enviar reporte consolidado de las reclamaciones al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ.	Direcciones Seccionales

Recibido el reporte de las reclamaciones, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales procederá a retirar del inventario los que la Dependencia Judicial resolvió a favor del peticionario.

Para absolver inquietudes acerca del proceso, pueden comunicarse con las Direcciones Seccionales – Oficinas Judiciales, Centros de Servicios, Oficinas de Apoyo u Oficinas de Títulos o similares, o a nivel central con el profesional encargado Alexander Orozco al correo electrónico aorozco@deaj.ramajudicial.gov.co o mediante la plataforma teams.

Cordialmente,



NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO

Directora Ejecutiva de Administración Judicial

Proyectó: Alexander Orozco – Profesional Grupo Fondos Especiales.
Revisó: Carlos Orlando Ávila Alférez – Coordinador Grupo Fondos Especiales
Aprobó: William Leónidas Hernández Malagón- Director Unidad de Presupuesto